

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	(,	4	MAT	20181

AUTO No. 3049 RAD. 002-2011-00825-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por DATACREDITO EXPERIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HÉRNÁN GRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Of Ide hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

SECRETARIA

ACTION.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

<u>AUTO No.</u> 3036 RAD.: No. 018-2013-01037-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. 299.318 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3054 RAD.: No. 21-2010-00249-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto No. 2062¹ del 23 de marzo de 2018, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO contra MERCEDES VELÁSCO VÉLEZ y FRANCISCO JAVIER VELÁSCO VÉLEZ, por el cual el Juzgado dispuso rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y en consecuencia aprueba la liquidación que presentara la parte demandante. Así mismo, el Juzgado procederá a pronunciarse respecto de la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante.

Recurre la parte ejecutada la providencia manifestando en síntesis que se aprobó la liquidación presentada por la parte demandante, pese a que la misma había incurrido en errores tales como: i) se cobrara doble el valor de las cuotas extras de administración; ii) no se descontaron los abonos que por valor de \$2 300.000,00 M/Cte. se realizaron a la obligación; por lo que finalmente solicita se reponga para revocar la providencia atacada y en su lugar desaprobar la liquidación y mandar descontar los abonos realizados.

La parte demandante al Descorrer traslado del recurso manifiesta que el Juzgado no viola ninguna de las normas, estatutos y principio que menciona el recurrente, como también que sus argumentos no son claros y no cumplen con la determinación de que las objeciones solo deben ser relacionadas con el estado de cuenta. Así mismo informa que los descuentos a los cuales hace referencia solo proceden cuando los dineros ingresan a la copropiedad y mientras estén en la cuenta del Despacho no alteran la liquidación del crédito, toda vez que el pago es efectivo una vez sea recibido por el acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1626 y 1634 del C.C.

¹ Fl.: 410 a 411 del cuaderno No. 1 del expediente.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, el Juzgado habrá de mantener incólume la providencia, toda vez que si se observa la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en ella se puede observar que sí se tuvieron en cuenta los abonos por \$2'000.000,oo M/Cte. y \$300.000,oo M/Cte., consignados por la parte demandada a la cuenta del Juzgado de origen los días 10 de diciembre de 2015 y 29 de enero de 2016, toda vez que fueron abonados tanto a capital como a intereses en las mismas fechas.

Ahora bien, respecto al valor de las cuotas extras, estas son las certificadas por el Administrador del Conjunto Residencial, y no se observa que estas hayan sido cobradas dos veces como lo indica la parte demandada, siendo razón suficiente para no reponer el auto atacado y negar el recurso de apelación por improcedente, por tratarse el presente asunto de un proceso de mínima cuantia.

En cuanto a los depósitos judiciales solicitados por la parte demandante, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se despachara favorablemente lo solicitado, y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará la colaboración al Juzgado de Origen para la conversión de los títulos.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE.-

<u>PRIMERO.-</u> NO REPONER para revocar el **auto No. 2062** del **23 de marzo de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular No. CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017.

TERCERO.- LÍBRASE por la SECRETARÍA oficio con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso, entréguesele al

interesado para que haga el respectivo diligenciamiento. De ello se deberá dejar constancia en el expediente.

CUARTO .- HECHO lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso; igualmente Informará cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los depósitos judiciales.

QUINTO .- EJECUTORIADO el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>0 8 MAY 2018</u>

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7966 RAD No. 034-2017-00594-00

0 " 1 0 "	1.	5-20
Santiago de Cali, _	Y	Z = 1 (a)
Carriage ac can, _		<u> </u>

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor *JUAN PABLO PAREDES CAMPO*, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-917946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en *AVENIDA 7 B OESTE No. 14 OESTE 06APARTAMENTO 306 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL*, y denunciado como propiedad de la parte demandada ROBEN MAURICIO RAMIREZ C.C. 1.143.941.022.
- 2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-917946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino al señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7961 RAD No. 022-2014-01255-00

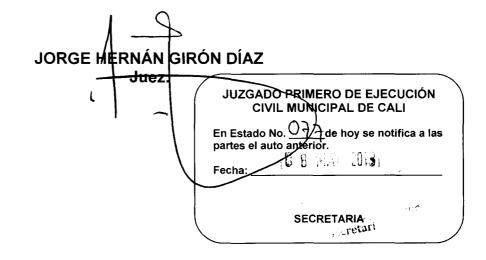
Santiago de Cali,	 4	A.	_ः औ\ 	

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-26781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 56 No. 24 -21 de esta ciudad, al adjudicatario el señor EUDORO NEUTA SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.157,o a quien el autorice.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2964 RAD. 001-2017-00115-00

Santiago de Cali,	<u>'1</u> ,4	M= 201	ì
_			

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. GUN-820 de fecha 23 de abril de 2018, procedente de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- ORDENASE EL SECUESTRO del vehículo de placas GUN-820, de propiedad de la demandada MARIBETH ORTIZ PEREZ identificada con CC 66.991.850, COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo.
- 3.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 4.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Pecha:

SECRETARIA:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7963 RAD No. 003-2011-00855-00

The second

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-191293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 71 E 8N 16 UNIDAD DE VIVIENDA <de esta ciudad, a la adjudicataria señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.219.310,o a quien ella autorice.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 4 MAY 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

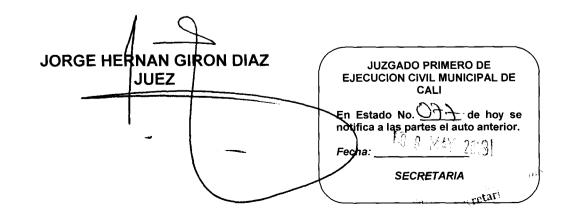
AUTO No. <u>7986</u> RAD. 013-2013-00809-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALA. Contra YENDERSON ANDRES GUTIERREZ NOGUERA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE MARZO 2018.
- **2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7989

RAD. 032-2017-00405 -00

Santiago de Cali,	TO!	Ž,	MAY	20181	
-------------------	-----	----	-----	-------	--

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO SINGULAR</u> adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA Contra MAYERLY CONSTANZA VASQUEZ MENDOZA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. O de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7990

RAD. 06-2013-00401 -00

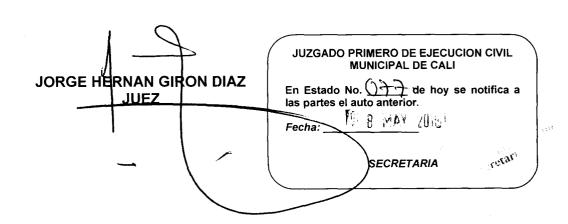
Santiago de Cali,	To To	MEX	71113	

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO SINGULAR</u> adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra JAIME ARMANDO GALINDO. <u>POR PAGO DE LA OBLIGACION</u>.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

<u>AUTO No.</u> 3027 RAD.: No. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, <u>94 May 2018</u>

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAMES HERRERA ALBAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.970.091 y Tarjeta Profesional No. 73601 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada GLORIA EDITH BOTIN, de conformidad con los términos del memorial poder.
- **2.- NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la demandada **GLORIA EDITH BOTIN**, en el sentido de que se proceda a la acumulación de procesos toda vez que el artículo 464 del C.G.P., indica que lo debe solicitar la parte que pretende perseguir total o parcialmente los mismo bienes, es decir la parte actora.
- **3.- NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la demandada **GLORIA EDITH BOTIN**, en el sentido de disponer la interrupción y suspensión del proceso, toda vez que de la manifestación del apoderado judicial, la cirugía que deben realizarle es programada, por lo que puede sustituir el poder a otro abogado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/DE CALI

En Estado No. The hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: " R MAY 2010"

cretar≀ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3073 RAD. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, M	TAT	<u> </u>
---------------------	-----	----------

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.- ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 870 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual ordeno librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo el secuestro del vehículo CPV-024.
- **2.- EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

TO P ME

Fecha:

SECRETARIA retar



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3025

RAD. 05-2015-001042-00

Santiago de Cali, _	·	1	4 14	r.i	2318	

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor HELMER CARDOZO CARDOZO Identificado con la C.C. No. 16.607.922 por la suma \$1.196.639.ooM/cte, quien cuenta con la faculta de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

94371211

Nombre JAIR ALBERTO MUNOZ MARADIAGO

Número de Titulos

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200498	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 139 .207,00
469030002200499	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 125.412,00
469030002200500	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 144.233,00
469030002200501	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 137.924,00
469030002200502	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 227.975,00
469030002200503	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 130.652,00
469030002200506	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 133.603,00
469030002200507	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 159.633,00

Total Valor

\$ 1.198.639,00

retar

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Off de hoy se notifica a las partes el auto anterior. E AT

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3035 RAD.: No. 018-2013-01037-00

Santiago de Cali, _____

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. 299.318 del C.S. de la J.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178722 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante BANCO W S.A., de conformidad con los términos del memorial poder.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. On de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ार्ट्यः SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	. B	i q	MV_{\bullet}	OB	
,		_			

AUTO No. 3035 RAD. 011-2016-00474-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, indicando que el demandado no labora en ese entidad, igualmente, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No De de boy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	
-------------------	--

AUTO No. 3034 RAD. 005-2011-00903-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por NUEVA EPS y DATACREDITO EXPERIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No de proy se notifica a las
pantes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3038 RAD. 008-2014-00445-00

Santiago de Cali, '9 4 MAY 7018'

En atención al escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado DANIEL OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.549.926, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto por el proceso con radicación No. 2013-174, así mismo se sirve informar que bienes fueron dejados a disposición del presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Pecha:

SECRETARIA

CITEGRATI



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5039 RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali,	 `	M.	القادة	
,	 			

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-** Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- **4.- EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO BE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 277 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3018

RAD. 01-2016-00752-00

Santiago de Cali,	ra ra	MAY	

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.- GLOSASE** a los autos los documentos allegados por la parte actora para que obre y conste.
- 2.- PREVIO a resolver sobre la subrogación ORDENASE a la parte actora se sirva allegar el contracto o acuerdo de subrogación a fin de resolver la SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALL
En Estado No. OT de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3020 RAD. 34-2009-00086 -00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 77 .C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

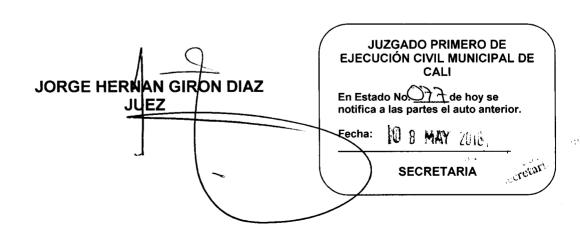
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No 3074

RAD. 06-2017-00416 -00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. On de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARI



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3076 RAD. 021-2011-00808 -00

Santiago de Cali,

Visto el proceso que antecede el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- EN CUANTO el escrito solicitado por la parte demandante NIEGASE tal petición como quiera que se pago la totalidad de la obligación tal como consta en el portal del BANCO AGRARIO, el deposito que reposa en el Juzgado de origen pertenece al demandado, toda vez que fue consignado con posterioridad a la terminación el presente asunto.
- 2.- EN CONSECUENCIA ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **4.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. De de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3016 RAD. 02- 2012-00712-00

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CAL

En Estado No. Ora de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3017 RAD. 6-2012-00681 -00

Santiago de Cali, ______ 4 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 50 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. **3**○19 RAD. 2-2013-00235 -00

Santiago de Cali, ___ '13 MAY_ '7'' __

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 134 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 0 May 29101

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3029

RAD. 030-2016-00774 -00

Santiago de Cali, _______________________________

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 1674, procedente del JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.
- **2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- **3.- EN FIRME** la liquidación del crédito pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. On de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: WAY

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No_3030

RAD. 033-2016-00243 -00

Santiago de Cali, __________ 4 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. <u>30.</u> RAD. 01-2010-00317-00

Santiago de Cali,	0 4	MAY	2619 	

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 61 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2- En consecuencia POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-329528 y 370-329869, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALL
En Estado No De de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 8 MAY 2000

SECRETARIA TELESTA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	(4	MAY	2018	
-------------------	-----	-----	------	--

<u>AUTO No.</u> 3037 RAD. 002-2010-00959-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada el pagador de HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, indicando que no tiene registro del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 277 de hoy se notifica a las partes el suto anterior.

Fecha: 19 9 M 47 20

SECPETABLA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3057 RAD. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali,	 Â	MAY	્રે, ૄું\\ ———	

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-** Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- **4.- EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Oto de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

<u>AUTO No.</u> SOYO RAD.: No. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 1014 MAY 2018'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3041 RAD. 025-2015-00263-00

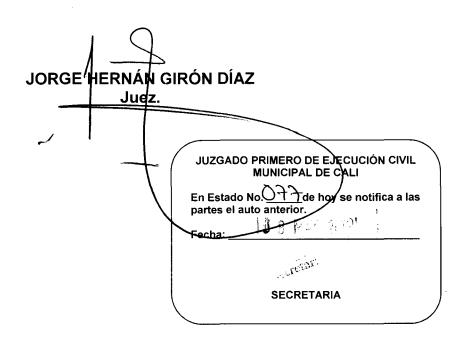
Santiago de Cali, <u>I I I SY WIN</u>

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al pagador de EMCALI, a fin de que indique al Despacho el turno actual de la solicitud de embargo de salarios solicitado por cuenta de este proceso, que fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1530 de 12 de mayo de 2015. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- **2.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la <u>parte interesada</u>.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3028

RAD. 035-2010-00443-00

Santiago de Cali, 6 & MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora cooperativa de SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP con Nit No. 8050040349, por la suma de \$997.801,00 M/cte, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora MONICA OROZCO CRUZ, identificado con la C.C. No. 66.831.999, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

52165027

Nombre MONICA CASTRO GARCIA

Número de

Número del Titul	o Documento Demandani	N	ombre Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001943770	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 997.801,00

Total Valor \$ 997.801.00

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍA

En Estado No. notifica a las partes el auto anterio

Fecha: 10 8 MAY 2018

SECRETARIA

UTU: AT



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3051

RAD. 021-2012-00618-00

Santiago de Cali, _______ MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1. ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. De de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: BMAY COS

SECRETARIA COSALI

SECRETAR



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ∠OZ↓ RAD. 23-2012-00823 -00

Santiago de Cali, 10 4 MAY 2012

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 71 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. De de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3050

RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali,

MAY 2010

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora ALFREDO VARONA LÓPEZ Identificado con la C.C. No. 14434.707 por la suma de \$5.043.123.07 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación

94440055

Nombre JHON JAIRO MONTILLA PEREZ

Número de Títulos

4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002124259	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 404.709,16
469030002124260	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 404.709,16
469030002124261	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 404.709,16
469030002193385	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 404.709,16

Total Valor \$

\$1.618.836,64

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

76296605

Nombre

JAIR FERNANDEZ GARZON

> Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nomore	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002124256	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$400.567,29
469030002124257	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$469.491,15
469030002124258	38990547	BLANCA RESLEBI	IMPRESO	07/11/2017	NO	\$469.491,15

		MARMOLEJO	ENTREGADO		APLICA	
469030002193382	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$400.328,88
469030002193386	38990547	BLANCA RESLEBI	IMPRESO	09/04/2018	NO	\$400.328,88
		MARMOLEJO BLANCA RESLEBI	ENTREGADO IMPRESO		APLICA NO	,
469030002193389	38990547	MARMOLEJO	ENTREGADO	09/04/2018	APLICA	\$391.623,88
469030002193391	38990547	BLANCA RESLEBI MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$469.491,15
		BLANCA RESLEBI	IMPRESO		NO	
469030002203777	38990547	MARMOLEJO	ENTREGADO	30/04/2018	APLICA	\$422.964,05

\$ 3.424.286,43

NOTIFÍQUESE

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, _	61 KM 340
---------------------	-----------

AUTO No. 3046 RAD. 032-2014-00178-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada el pagador de GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, indicando que por error fueron consignados los depósitos judiciales a favor del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL, pero que procedieron a comunicar con dicho juzgado para que procedan a trasladarlas a la cuenta del Despacho.
- 2.- OFICIESE al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que sirva dar trámite a la solicitud de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en el sentido de realizar la conversión de los depósitos judiciales que por error fueron consignados a la cuenta de su Despacho, en el proceso bajo la radicación 2014-178 de la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ.
- 3.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y lo remita.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE MERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUEGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Toda de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: MAY 2010

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3045 RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de oficiar al pagador del MUNICIPIO DE CALI, ORDENASELE que indique el mes y el año de cada una de las cuotas que relaciona faltan por consignar.
- 2.- PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, reposan títulos por cuenta del preste asunto, para los fines pertinentes, así como también para que realice la verificación de los depósitos judiciales que relaciona en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De de hey se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 MAY 2513



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3043 ... MAI 18

RAD.: No. 028-2013-00891-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo PRENDARIO adelantado por "BANCO DAVIVIENDA S.A" en contra de CARLOS ARTURO PALACIO.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate del inmueble objeto del presente asunto ORDENASE a la parte actora, sírvase dar cumplimiento al numeral 1° del auto No. 2362 de fecha 15 de mayo de 2017, obrante a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3042

RAD. 05-2015-001292-00

Santiago de Cali, _	MAI ZUION

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL Identificado con la C.C. No. 31.835.829 por la suma de \$4.800.000.ooM/cte, quien cuenta con la faculta de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31190015

Nombre GLORIA SUAREZ

Número de Títulos

17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090603	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 299.893,00
469030002090604	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 191.957,00
469030002090605	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 190.775,00
469030002090607	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 190.048,00
469030002090610	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.365,00
469030002090611	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.365,00
469030002090620	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 219.004,00
469030002090636	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.365,00
469030002090637	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 218.185,00
469030002090640	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRÉSO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 214.416,00
469030002090641	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 173.520,00
469030002090775	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 237.449,00
469030002090784	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 171.532,00
469030002090785	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 171.041,00
469030002090786	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 207.713,00
469030002090812	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 7.799,00
469030002090820	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 154.403,00

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31190015

Nombre GLORIA SUAREZ

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200486	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 420.009,00
469030002200487	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 236.134,00
469030002200489	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 235.956,00
469030002200490	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 236.134,00
469030002200494	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 223.038,00
469030002200505	31584445	ALEXANDRA VAPON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 148.899,00

Total Valor \$ 1.500.170,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ode de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY MAY

SECRETARIA

1.8.20E



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO No 3027

RAD. 016-2015-00920 -00

Santiago de Cali, _______ 10 4 MAY 200

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3047 RAD.: No. 009-2014-00256-00

Santiago de Cali,	,	İΥ	و ا وا
Santiago de Call,			

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. 299.318 del C.S. de la J.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

NOTIFÍQUESE.-

/ JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: B MAY 25.5.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3021 RAD.: No. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, _____0 4 MAY 2018|

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada GLORIA ESPERANZA RASMIREZ PANESSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.264.312 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 21673 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>9 8 MAY 2018</u>



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ≤ ○ ५ ↓ RAD. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali,	10 4	YAM	2018	
-------------------	------	-----	------	--

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.- ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406**¹ del 18 de noviembre de 2015.
- 2.- TIENESE por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Todo hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	77	Min	台型

AUTO No. 3048 RAD. 002-2011-00825-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por CONSORCIO FOPEP, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Of the hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: [8 MA; []]U,